



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 18/01/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00303 01	Ejecutivo Singular	WILSON VILLAMIZAR ESPINEL	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CELY	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN /// ordenar oficiar la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que en el término de un día (1) contado a partir del recibido de la comunicación respectiva y de forma urgente se sirva precisar las razones de hecho y de derecho por las cuales se procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el vehículo de placa MNO-36F el cual se encuentra cautelado y con medida de embargo vigente a favor de esta ejecución, según lo establecido en el auto de fecha 12/05/2022, cuyo contenido fue comunicado a esa entidad, por medio del oficio No. 2554 del 07/07/2022. /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 00733 01	Ejecutivo Singular	GRAN BANCO S.A antes BANCO CAFETERO	YESID CALDERON	Auto decreta medida cautelar (MENOR) /// Dejar sin efecto resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 29/07/2022 ,toda vez que lo allí dispuesto no concuerda con la realidad procesal. /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00206 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	MARY LUZ CACERES MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00241 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	EDISON QUINTERO ABRIL	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)9//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2008 00241 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	EDISON QUINTERO ABRIL	Auto de Tramite (MINIMA) /// ordena oficiar a la E.P.S. SANITAS, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00325 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ALVARO CALDERON SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) /// requerir nuevamente al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 680014003001201654001 se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el auto de fecha 07/10/2022 /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00609 01	Abreviado	MARIA EUGENIA CENTENO ORTIZ	MARILUZ VALERO CASTRO	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00798 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO JACOME CONTRERAS	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA-ACTIVA)//para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar// CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00479 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NERCY CORREA MOSQUERA	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA-ACTIVA)//para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar// CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00459 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLGA PAREDES DE VASQUEZ	Auto reconoce personería (MINIMA)// al apoderado de la parte demandante//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00622 01	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA PARRA SILVA	CRISTINA PLATA SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// Oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2013 00054 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GALAN	SAMUEL CORNEJO PINEDA	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// oficio remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// ordenar oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4003-007-2012-00542-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-180367 /// requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-180367 dejado a disposición por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. /// ordenar oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4003-007-2012-00542-01 /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00575 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS LTDA.	ISOLINA VILLAMIZAR PAEZ	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// oficio remitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00592 01	Ejecutivo Singular	JOSE FRANCISCO QUIROZ ORTIZ	ALFONSO LOPEZ BARON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) /// NEGAR la terminación /// SUSPENDER la terminación del proceso por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto /// ORDENAR corregir el auto de fecha 29/04/2016, a través del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, en el sentido de dejar en claro que el valor total de dichas costas es de (\$869.963,00), y no como quedó plasmado en dicha providencia en la que se produjo un yerro aritmético /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00183 01	Ejecutivo Singular	LUCILA PEDROZA MANTILLA	DILMAR VILLAFANE ROBLES	Auto Toma Nota de Remanente Del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2016 00189 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA GARCIA GRANADOS	HECTOR GELVEZ CARRILLO	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// oficio remitido por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00035 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA CAROLINA MEDINA ABELLO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) /// el oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-4003-011-2019-00065-01 /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00273 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGRY YOJIRA PRADA TOLEDO	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) requerir por última vez a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV. VILLAS, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor de la demandada /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00655 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MIGUEL ALBERTO MILLAN MILLAN	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA)//el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA//requerir a la parte actora con el fin de que se sirva allegar los certificados de tradición de los inmuebles puestos a disposición de este proceso por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00215 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO AFANADOR MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// documento remitido por la E.P.S SURAMERICANA /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00684 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEINSON OSPINA SANTANA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) /// oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD con el fin de que se sirvan detallar las actuaciones adelantadas por esas autoridades en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa WFD-473 de propiedad de la parte demandada HEINSON OSPINA SANTANA; medida que fue comunicada por la Secretaría del Centro de Servicios, por medio del oficio No. 0938 del 12/04/2021. /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00764 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR) /// embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar 2018-00309 adelantado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Límitese la medida a la suma de (\$250.000.000.oo). /// el Despacho se abstendrá de requerir al pagador de la RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BUCARAMANGA-, toda vez que esta institución ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada /// Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BUCARAMANGA /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00111 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIELECTRICOS DJ SAS	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//a las entidades financieras BANCO POPULAR y BANCO ITAÚ//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00111 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIELECTRICOS DJ SAS	Auto de Tramite (MENOR)//que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA// reatifica poder// niega títulos//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	JOHAN DAVID ANAYA ESCOBAR	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del documento emitido por el pagador de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER),// oficia a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00524 01	Ejecutivo Singular	OMAR ADOLFO BOHORQUEZ	ADALBERTO OSPINO AYALA	Auto de Tramite (MINIMA)// 1 Despacho se abstendrá de resolver acerca de la aclaración solicitada por la parte actora frente al auto que antecede, toda vez que dicha deprecación no se presentó dentro del término establecido en la norma procesal que se cita.//CP	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2019 00666 01	Ejecutivo Singular	SONIA NAYIBE MENDOZA CABRERA	SILVIA DEL PILAR BLANCO	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// oficio remitido por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 680014003020-2021-00188-00 /// el contenido del documento remitido por la NUEVA E.P.S, a través del cual da respuesta a un requerimiento /// SPGS	17/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2023 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J09-2004-00303-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por la Dirección de Tránsito de Girón sobre el vehículo embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, quien informa lo siguiente:

Muy comedidamente, nos permitimos informarle que procedimos a cancelar el registro de la (s) medida (s) cautelar (es) impartida (s) por su despacho y que recae en contra del vehículo de placas **MNO36F**.

Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el oficio citado en la referencia.

Sin otro asunto,

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose lo informado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** en el oficio MSG-9183-2022 del 08/11/2022, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad para que en el término de un día (1) contado a partir del recibido de la comunicación respectiva y de forma "**urgente**" se sirva precisar las razones de hecho y de derecho por las cuales se procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el vehículo de placa **MNO-36F** que fue denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CELY**, el cual se encuentra cautelado y con medida de embargo vigente a favor de esta ejecución, según lo establecido en el auto de fecha 12/05/2022, cuyo contenido fue comunicado a esa entidad, por medio del oficio No. 2554 del 07/07/2022. Cabe destacar, que en el oficio No. 4150 del 03/11/2022, a través del cual se informa lo resuelto en la providencia del 24/10/2022, no se comunica por parte de la Secretaría del Centro de Servicios ningún tipo de cancelación de la medida de embargo sobre el prenotado automotor.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 006** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b650836edc7efe881b3c449c18218328462478bbe168180740b0f531c935264**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J006-2007-00733-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se aclare un auto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y revisado nuevamente el expediente, se detalla que el abogado memorialista aún representa los intereses de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** (antes **GRANBANCO S.A.**), quien no ha cedido su crédito. De ahí, que el Despacho en sede de control de legalidad proceda a dejar sin efecto lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 29/07/2022, toda vez que lo allí dispuesto no concuerda con la realidad procesal.

Como consecuencia de lo anterior al ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito de solicitud de medidas y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 29/07/2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **YESID CALDERON RIVEROS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **FINANCIERA COOMULTRASAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y

disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **06** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d13fd811bf1c996baee723baf68f6a5c6279b54a26ff8d84002dbfa59eca432**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J10-2008-00206-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001-4003-011-2018-00754-01** comunica lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 02 de Junio de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **EDWIN OLIVEROS MENDEZ**, dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial bajo Radicado No. **J10-2008-00206**.

La anterior medida fue ordenada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio 0961 de fecha 16 de Junio 2021.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98f3604ef93d058050f28994233e73bdf100e298ef1a80ab58aeb98d50e7faa**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2008-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e81c1ab0ba8f57c66e62b0aa18210295b2ceb831602204d6638fa24d9f90733**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J11-2008-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-**. Se le coloca de presente a su señoría que consultado la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=aMCmYj63I+88eIB45ztINA==, la parte ejecutada presenta afiliación a la **E.P.S. SANITAS**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho conforme a lo informado por la Secretaría del Centro de Servicios ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **EDISON QUINTERO ABRIL**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc550936bcd091989c7191ccc1a3381ac183d8f9bb26c2a1538a9f441da5045**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J15-2009-00325-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por el abogado de la parte ejecutante, a través del cual solicita oficiar a un Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de lo pretendido por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado No. **680014003001201654001** se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el auto de fecha 07/10/2022 y que le fue comunicado a esa judicatura, por medio del oficio No. 3961 del 24/10/2022 expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Ello fue: *“Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede distinguida como OFICIO No. 0672 J7 y con el fin de entrar a dilucidar lo que allí se expone, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con destino al proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 680014003001201654001, con el fin de que se sirva remitir a las presentes diligencias copia del oficio o comunicación emitida en estas diligencias que comunicó al expediente en mención la solicitud de embargo y remanente de los bienes que se llegaren a desembargar al señor JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ, respecto de la cual se dice por ese estrado que se tomó nota a favor de este encuadernamiento”*. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd253bb7aee9201b2432c1eaf2933338353b029c2e43d0869e0c271a474443d**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J16-2009-00609-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-4003-016-2008-00433-0** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 08 de Junio de 2022, se declaró **TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, **NO OBSTANTE**, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado **68001-4003-002-2008-01195-01**, donde actúa como demandante **LUIS FELIPE MARIN** contra **CARMEN CECILIA CASTRO DE VALERO**; se ordenó **DEJAR A DISPOSICION** las siguientes medidas cautelares:

- *El Embargo y Secuestro del REMANENTE de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de la demandada **CARMEN CECILIA CASTRO DE VALERO** dentro del proceso bajo radicado **J16-2009-00609-01** adelantado en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. La anterior medida fue solicitada por el juzgado segundo civil municipal de desocongestión de Bucaramanga, mediante oficio No. 1760 del 07 de septiembre de 2011.*

Lo anterior se le comunicó al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 6397 de la fecha.

Sírvase proceder de conformidad

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 08 de Junio de 2022, se declaró la **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE** de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de los demandados **ROBERTO RODRIGUEZ** y **WILSON SANDOVAL** dentro del proceso bajo radicado **J16-2009-00609-01** adelantado en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

La anterior medida fue solicitada por el juzgado segundo civil municipal de descongestión de Bucaramanga, mediante oficio No. 1760 del 07 de septiembre de 2011.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a968bbf41f1473b633a2a09569957d3958bd9e6be99971b66fa60f9bdc126e**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2010-00798-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f63667bbad28f8fd23dab7573b7a211892810185f40e4ce05586c09dcb4a05**
Documento generado en 17/01/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2011-00479-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b19b232fa652f20e1249af53d8305134a3e01dd853226568ddb72ce4afd89f8**
Documento generado en 17/01/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2012-00459-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumple con el requerimiento ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el escrito que antecede, téngase en cuenta que la parte ejecutante cumplió con el requerimiento ordenado en el numeral 1º del auto que precede.
2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la T.P. No. **117.636** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en la forma y términos en que fue conferido poder.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f9c2d1dcf8d644875ad4014678dd4b905c16746bba7c517d97746ae7ee6c9**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2012-00622-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a decidir si se toma nota o no del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada que fue comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el radicado N° **68001-40-03-004-2011-00875-01**, se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial solicitándose que se sirva aclarar o confirmar el número de la cédula de ciudadanía que identifica a la aquí ejecutada **CRISTINA PLATA SANCHEZ**, pues el consignado en el oficio No. 0031 del 29/01/2021, esto es, C.C. 37.657.651, difiere con el que se denunció dentro de esta ejecución, siendo éste: 37.657.561. Ello, con el fin de evitar casos de homónimos. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633b3126e25490596ab0345faab7a7a55125beb339ddafabc70c1bbd8c7b753a**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** remite un oficio comunicando sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4003-007-2012-00542-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 15 de diciembre de 2021, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de las medidas decretadas y practicadas; no obstante, **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso de radicado No. **680014003-016-2013-00054-01**. Se deja a disposición la siguiente medida:

- Embargo, secuestro e inmovilización de vehículo de placa CZV-199, de la Dirección De Tránsito Y Transporte De Bogotá, en el porcentaje (50%) que corresponde a la demandada SAMUEL CORNEJO PINEDA. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficios No. 3360 del 26/10/2012 y No. 1908 del 29/05/2017.
- Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-180367 en el porcentaje que corresponde a la demandada GRACIELA PINEDA RAMIREZ, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bucaramanga. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficios No. 494 del 13/02/2013 y No. 2389 del 05/08/2013.

Lo anterior se comunicó a la Dirección De Tránsito Y Transporte De Bogotá y a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bucaramanga, mediante oficios No. 6224 y 6225 de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-007-2012-00542-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-180367**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-180367** dejado a disposición por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-007-2012-00542-01**, con el fin de que se sirva precisar si en esa causa se adelantó la inmovilización, secuestro y avalúo del vehículo identificado con placa **CZV-199**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado del certificado de tradición de la Oficina de Tránsito respectiva, donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo del vehículo con la placa **CZV-199**.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a18ed1200447f3964fe62fccd6a9df912fe397c064cbfccf5f39cfa3d0dfab**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J19-2013-00575-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **682764003004-2013-00162-00** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que mediante providencia de fecha 01/03/2021, se decretó **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; por consiguiente, sírvase proceder al **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados **ISOLINA VILLAMIZAR PÁEZ y CESAR AUGUSTO NIEVES MANTILLA**, dentro del proceso que allí se adelanta bajo radicado **2013-575**.

De conformidad con lo anterior, se deja sin efecto alguno el contenido de los oficios N° 747 del 28/04/2015, librado por el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, el cual, fue transformado de manera transitoria en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**; de ahí que este Despacho judicial sea competente para el levantamiento de la medida cautelar en comento.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71939f422985cef39bbad671377f1de0ee475787b83d9b3a7c84b9be07c1d4a2**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J18-2015-00592-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de manifiesto que la parte ejecutada acató lo requerido en auto anterior sobre la solicitud impetrada que hace referencia a la terminación del proceso por pago de la obligación, siguiendo los derroteros previstos en el artículo 461 del C.G.P. Finalmente, el término concedido en el auto anterior ya se encuentra fenecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la solicitud de terminación del proceso que se presentó por la parte demandada.



ANTECEDENTES

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

El ejecutado **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, luego de haberse expedido la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en este proceso, impetró solicitud de terminación de la actuación, amparándose para ello en los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. Para tal gestión, acercó la correspondiente liquidación actualizada (capital + intereses), y con el fin de suplir el requisito de la consignación de que trata la norma en cita se valió de un depósito judicial que obra a favor de este proceso.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P., para el día 29/06/2022 se corrió el traslado a la parte ejecutante de la liquidación presentada por su contraparte con el fin de que se pronunciara sobre la misma, quien guardó silencio.

Agotado a cabalidad el rito propio de este trámite, se procede renglón seguido a decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Una lectura a la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: **i)** para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandante, se requiere la acreditación del pago de la obligación y de las costas; **ii)** para declarar la terminación del proceso por pago, es necesario que se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y de las costas o las que hubiere lugar, y que el ejecutado presente los títulos de consignación de los valores a órdenes del Despacho; y, **iii)** el ejecutado puede presentar liquidaciones del crédito, pero sólo cuando éstas no existan en el proceso, salvo que se trate de una actualización.

A partir de lo señalado, el Despacho observa que la parte ejecutada acudió a la regla número (2) para dar por terminado el proceso, pues en el caso bajo juicio existe la liquidación de crédito y de las costas procesales.

De esta forma, se logra establecer de entrada que, efectivamente, la parte demandada referenciada cumplió formalmente con el supuesto de hecho que trae consigo el artículo 461 del C.G.P., pues con su petición se realizó la liquidación del crédito y, además, soportó el dinero que debe consignar al proceso con el título judicial que obra a favor de la causa.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la solicitud presentada, poner de presente un orden metodológico que determinara si en efecto la liquidación que presentó la parte ejecutada se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 15/01/2016; (ii) lo decidido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 12/04/2016; (iii) el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que se presentó por la parte demandada; (iv) conclusiones finales. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 15/01/2016:**

Para el día 15/01/2016, encontrándose que existía un título ejecutivo, se resolvió decretar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ FRANCISCO QUIROZ ORTIZ** y en contra de **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**. Dicha decisión, se torna importante, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por sus deudas, por tanto, como mínimo la liquidación que practicó el demandado debe cubrir dichas sumas de dinero.

Examinado el mandamiento ejecutivo, nótese que la acreedora para el caso en concreto tiene derecho a cobrarle a la parte demandada la suma de **(\$6.000.000.00)**, más los intereses de plazo y moratorios hasta el momento en que se produjo la liquidación que se examina.

Así, queda pacífico que los sujetos procesales deben estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago, pues éste es el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa que en estos momentos se ve materializado en la liquidación presentada por la ejecutada que pretende dar por terminado el proceso. En esa medida, resáltese que los conceptos no incluidos en la orden de apremio, no serán tenidos en cuenta para ninguna de ambas partes.

LO DECIDO EN AUTO PROFERIDO PARA EL 12/04/2016:

Para el 12/04/2016 se profirió auto de apertura a la fase de la ejecución forzada por el Juzgado de origen, a través del cual se ordenó continuar con el procedimiento guardando los presupuestos del artículo 440 del C.G.P. Ello, se torna de vital importancia, dado que en la providencia rememorada se marca la pauta a seguir para el trabajo de la liquidación del crédito.

2. EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDADA:

Se razona que para determinar la legalidad de la liquidación realizada por la parte demandada, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación de la referencia se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla asociada a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.830.201,40)** hasta el 23/06/2022 –fecha en que presentó el demandado la liquidación del crédito -, que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios, advirtiendo que en la misma se reproduce la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto a capital e intereses y lo decido en el auto de fecha 12/04/2016.
- ✓ Se imputó como abono –en su fecha de constitución- el depósito consignado reportado a órdenes de este proceso.
- ✓ El dinero que se tuvo en cuenta como abono, se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron aprobadas en su momento en la suma de **(\$869.963.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la deudora; el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 06/06/2022 en la suma de **(\$11.635.911,88)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Escrutado lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito realizada por el Despacho en pleno uso del control de legalidad, permite aseverar que con los dineros consignados al proceso por la parte demandada en el trámite impetrado no se cubre la totalidad de la obligación que se cobra en este proceso, pues existe un saldo por solventar en la suma de **(\$4.830.201,40)**.

De esta forma, se hace necesario concluir que NO se procede a decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, siguiendo para ello lo explicado con antelación.

3. **CONCLUSIONES FINALES:**

Realizado el anterior control de legalidad, no se dan los presupuestos para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación que se cobra en la demanda, hallándose una diferencia de **(\$4.830.201,40)** a favor de la parte actora.

Ahora bien, siguiendo los presupuestos del artículo 286 del Código de General del Proceso, que establece: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena **CORREGIR** el auto de fecha 29/04/2016, a través del cual se dictó aprobación a la liquidación de costas procesales, en el sentido de dejar en claro que el valor total de dichas costas es de **(\$869.963,00)**, y no como quedó plasmado en dicha providencia en la que se produjo un yerro aritmético, guardando así congruencia con lo solicitado en la demanda y lo previsto en la liquidación del crédito. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

Finalmente, se le pone de presente al demandado **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, que si presenta el título de consignación adicional dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P. En caso de que ello no suceda se procederá a continuar el trámite de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.830.201,40)** hasta el 23/06/2022, que corresponde a capital más intereses de

plazo y moratorios, advirtiéndose que ya se encuentran pagas las costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por el ejecutado **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, por las razones antes consignadas.

TERCERO: SUSPENDER la terminación del proceso por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, conforme lo expuesto en la parte motiva. Si dicha carga se cumple, se procederá a dar por terminado automáticamente este proceso ejecutivo, levantándose de esta forma las medidas cautelares y ordenando la entrega de los dineros que corresponda. En caso de que el demandado **ALFONSO LÓPEZ BARÓN**, no cumpla con lo ordenado, es decir, proceder a consignar la suma de **(\$4.830.201,40)** dentro del término otorgado -10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto-, se seguirá adelante con la actuación bajo las previsiones del inciso 4º del artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR corregir el auto de fecha 29/04/2016, a través del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, en el sentido de dejar en claro que el valor total de dichas costas es de **(\$869.963,00)**, y no como quedó plasmado en dicha providencia en la que se produjo un yerro aritmético, guardando así congruencia con lo solicitado en la demanda y lo previsto en la liquidación del crédito. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.06 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3081bdaed5f37c65cf35a80e8bc3bc7891d277b375dc268cdc70ae12170aa213**

Documento generado en 17/01/2023 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2015-00592 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-ago-15	Saldo inicial		12,68%	12,68%	19,02%	12,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.000.000,00	\$6.000.000,00
1	31-ago-15	Intereses de plazo	3	12,68%	12,68%	19,02%	12,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.891,31	\$0,00	\$5.891,31	\$5.891,31	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.005.891,31
2	30-sep-15	Intereses de plazo	30	12,68%	12,68%	19,02%	12,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.174,04	\$0,00	\$59.174,04	\$65.065,35	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.065.065,35
3	31-oct-15	Intereses de plazo	31	12,68%	12,68%	19,02%	12,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.156,53	\$0,00	\$61.156,53	\$126.221,88	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.126.221,88
4	7-nov-15	Intereses de plazo	7	12,68%	12,68%	19,02%	12,68%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.755,38	\$0,00	\$13.755,38	\$139.977,26	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.139.977,26
5	8-nov-15	Intereses de mora	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.186,72	\$0,00	\$4.186,72	\$144.163,98	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.144.163,98
6	30-nov-15	Intereses de mora	22	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.785,89	\$0,00	\$92.785,89	\$236.949,87	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.236.949,87
7	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.156,07	\$0,00	\$131.156,07	\$368.105,94	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.368.105,94
8	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.271,46	\$0,00	\$133.271,46	\$501.377,40	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.501.377,40
9	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.584,67	\$0,00	\$124.584,67	\$625.962,07	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.625.962,07
10	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.271,46	\$0,00	\$133.271,46	\$759.233,53	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.759.233,53
11	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.920,99	\$0,00	\$133.920,99	\$893.154,52	\$0,00	\$6.000.000,00	\$6.893.154,52
12	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.436,13	\$0,00	\$138.436,13	\$1.031.590,65	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.031.590,65
13	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.920,99	\$0,00	\$133.920,99	\$1.165.511,64	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.165.511,64
14	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.198,81	\$0,00	\$143.198,81	\$1.308.710,45	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.308.710,45
15	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.198,81	\$0,00	\$143.198,81	\$1.451.909,26	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.451.909,26
16	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.526,58	\$0,00	\$138.526,58	\$1.590.435,84	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.590.435,84
17	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.039,40	\$0,00	\$147.039,40	\$1.737.475,23	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.737.475,23
18	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.240,42	\$0,00	\$142.240,42	\$1.879.715,65	\$0,00	\$6.000.000,00	\$7.879.715,65
19	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.039,40	\$0,00	\$147.039,40	\$2.026.755,05	\$0,00	\$6.000.000,00	\$8.026.755,05
20	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.096,75	\$0,00	\$149.096,75	\$2.175.851,80	\$0,00	\$6.000.000,00	\$8.175.851,80
21	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.507,56	\$0,00	\$134.507,56	\$2.310.359,35	\$0,00	\$6.000.000,00	\$8.310.359,35
22	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.096,75	\$0,00	\$149.096,75	\$2.459.456,10	\$0,00	\$6.000.000,00	\$8.459.456,10
23	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.173,09	\$0,00	\$144.173,09	\$2.603.629,20	\$0,00	\$6.000.000,00	\$8.603.629,20
24	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.038,07	\$0,00	\$149.038,07	\$2.752.667,27	\$0,00	\$6.000.000,00	\$8.752.667,27
25	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.173,09	\$0,00	\$144.173,09	\$2.896.840,36	\$0,00	\$6.000.000,00	\$8.896.840,36
26	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.980,51	\$0,00	\$146.980,51	\$3.043.820,87	\$0,00	\$6.000.000,00	\$9.043.820,87
27	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.980,51	\$0,00	\$146.980,51	\$3.190.801,38	\$0,00	\$6.000.000,00	\$9.190.801,38
28	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.328,60	\$0,00	\$139.328,60	\$3.330.129,98	\$0,00	\$6.000.000,00	\$9.330.129,98
29	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.071,27	\$0,00	\$142.071,27	\$3.472.201,25	\$0,00	\$6.000.000,00	\$9.472.201,25
30	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.343,74	\$0,00	\$136.343,74	\$3.608.544,99	\$0,00	\$6.000.000,00	\$9.608.544,99
31	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.809,48	\$0,00	\$139.809,48	\$3.748.354,47	\$0,00	\$6.000.000,00	\$9.748.354,47
32	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.332,17	\$0,00	\$139.332,17	\$3.887.686,64	\$0,00	\$6.000.000,00	\$9.887.686,64
33	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.426,66	\$0,00	\$127.426,66	\$4.015.113,30	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.015.113,30
34	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.272,48	\$0,00	\$139.272,48	\$4.154.385,78	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.154.385,78
35	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.574,01	\$0,00	\$133.574,01	\$4.287.959,79	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.287.959,79
36	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.837,99	\$0,00	\$137.837,99	\$4.425.797,78	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.425.797,78
37	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.415,82	\$0,00	\$132.415,82	\$4.558.213,60	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.558.213,60
38	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.379,02	\$0,00	\$135.379,02	\$4.693.592,62	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.693.592,62
39	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.837,82	\$0,00	\$134.837,82	\$4.828.430,44	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.828.430,44
40	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.684,42	\$0,00	\$129.684,42	\$4.958.114,86	\$0,00	\$6.000.000,00	\$10.958.114,86
41	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.969,74	\$0,00	\$132.969,74	\$5.091.084,60	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.091.084,60
42	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.816,94	\$0,00	\$127.816,94	\$5.218.901,54	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.218.901,54
43	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.579,78	\$0,00	\$131.579,78	\$5.350.481,32	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.350.481,32
44	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.125,75	\$0,00	\$130.125,75	\$5.480.607,07	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.480.607,07
45	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.354,62	\$0,00	\$120.354,62	\$5.600.961,70	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.600.961,70

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2015-00592

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.398,23	\$0,00	\$131.398,23	\$5.732.359,93	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.732.359,93
47	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.822,25	\$0,00	\$126.822,25	\$5.859.182,18	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.859.182,18
48	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.216,62	\$0,00	\$131.216,62	\$5.990.398,80	\$0,00	\$6.000.000,00	\$11.990.398,80
49	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.705,11	\$0,00	\$126.705,11	\$6.117.103,91	\$0,00	\$6.000.000,00	\$12.117.103,91
50	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.853,23	\$0,00	\$130.853,23	\$6.247.957,14	\$0,00	\$6.000.000,00	\$12.247.957,14
51	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.095,52	\$0,00	\$131.095,52	\$6.379.052,65	\$0,00	\$6.000.000,00	\$12.379.052,65
52	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$126.822,25	\$0,00	\$126.822,25	\$6.505.874,91	\$0,00	\$6.000.000,00	\$12.505.874,91
53	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.761,66	\$0,00	\$129.761,66	\$6.635.636,57	\$0,00	\$6.000.000,00	\$12.635.636,57
54	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.121,25	\$0,00	\$125.121,25	\$6.760.757,83	\$0,00	\$6.000.000,00	\$12.760.757,83
55	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.607,18	\$0,00	\$128.607,18	\$6.889.365,01	\$0,00	\$6.000.000,00	\$12.889.365,01
56	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.755,01	\$0,00	\$127.755,01	\$7.017.120,01	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.017.120,01
57	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.079,03	\$0,00	\$121.079,03	\$7.138.199,04	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.138.199,04
58	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.850,42	\$0,00	\$128.850,42	\$7.267.049,46	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.267.049,46
59	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.120,24	\$0,00	\$123.120,24	\$7.390.169,70	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.390.169,70
60	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.210,90	\$0,00	\$124.210,90	\$7.514.380,60	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.514.380,60
61	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.749,13	\$0,00	\$119.749,13	\$7.634.129,73	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.634.129,73
62	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.781,67	\$0,00	\$123.781,67	\$7.757.911,40	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.757.911,40
63	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.823,53	\$0,00	\$124.823,53	\$7.882.734,93	\$0,00	\$6.000.000,00	\$13.882.734,93
64	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.111,90	\$0,00	\$121.111,90	\$8.003.846,83	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.003.846,83
65	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.597,61	\$0,00	\$123.597,61	\$8.127.444,44	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.127.444,44
66	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.085,52	\$0,00	\$118.085,52	\$8.245.529,96	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.245.529,96
67	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.718,57	\$0,00	\$119.718,57	\$8.365.248,53	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.365.248,53
68	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.852,96	\$0,00	\$118.852,96	\$8.484.101,49	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.484.101,49
69	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.474,64	\$0,00	\$108.474,64	\$8.592.576,13	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.592.576,13
70	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.409,58	\$0,00	\$119.409,58	\$8.711.985,71	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.711.985,71
71	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.922,64	\$0,00	\$114.922,64	\$8.826.908,35	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.826.908,35
72	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.233,85	\$0,00	\$118.233,85	\$8.945.142,20	\$0,00	\$6.000.000,00	\$14.945.142,20
73	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.323,82	\$0,00	\$114.323,82	\$9.059.466,02	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.059.466,02
74	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.986,02	\$0,00	\$117.986,02	\$9.177.452,04	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.177.452,04
75	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.357,73	\$0,00	\$118.357,73	\$9.295.809,77	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.295.809,77
76	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.203,98	\$0,00	\$114.203,98	\$9.410.013,75	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.410.013,75
77	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.365,97	\$0,00	\$117.365,97	\$9.527.379,71	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.527.379,71
78	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.683,19	\$0,00	\$114.683,19	\$9.642.062,91	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.642.062,91
79	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.718,57	\$0,00	\$119.718,57	\$9.761.781,48	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.761.781,48
80	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.952,88	\$0,00	\$120.952,88	\$9.882.734,37	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.882.734,37
81	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.686,39	\$0,00	\$112.686,39	\$9.995.420,75	\$0,00	\$6.000.000,00	\$15.995.420,75
82	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.924,61	\$0,00	\$125.924,61	\$10.121.345,36	\$0,00	\$6.000.000,00	\$16.121.345,36
83	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.238,73	\$0,00	\$125.238,73	\$10.246.584,09	\$0,00	\$6.000.000,00	\$16.246.584,09
84	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.452,41	\$0,00	\$133.452,41	\$10.380.036,51	\$0,00	\$6.000.000,00	\$16.380.036,51
85	6-jun-22	ABONO Y PAGA COSTAS	6	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$11.635.911,88	\$0,00	\$26.389,05	\$26.389,05	\$0,00	\$0,00	\$1.229.486,32	\$4.770.513,68	\$4.770.513,68
86	23-jun-22	Intereses de mora	17	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.687,71	\$0,00	\$59.687,71	\$59.687,71	\$0,00	\$4.770.513,68	\$4.830.201,40

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/06/2022 DEMANDANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2015-00592 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 6.000.000,00			\$ 0,00		\$ 139.977,26		\$10.326.136,02		\$0,00		\$ 11.635.911,88			\$ 4.830.201,40	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO AL PROCESO POR CUENTA DE LO CONSIGNADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2016-00183-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **DILMAR VILLAFañE ROBLES** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003-012-2016-00394-01 y comunicado mediante el oficio No. **1994 J7** del **17/11/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332df2ec639b75fd1dfc0306a50baa455a8cc5157aa58b8b473572f391e116e5**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J17-2016-00189-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado con la radicación No. 680014003022-2019-00748-00 comunica lo siguiente:

Le comunico que, según auto del 31 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia dispuso LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO del REMANENTE del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HECTOR GELVES CARRILLO, identificado con C.C. No. 12.458.024, en el proceso Radicado No. 2016-189-01, de su conocimiento.

Sírvase cancelar las medidas cautelares en mención, comunicadas a usted mediante oficio No. 300 con fecha 16 de febrero de 2020, por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en calidad de Remanente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d415303d09963b7a61ed478601bdf578fafc44701f5d3420a69b6ad93029a28a**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J08-2017-00035-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se dejan unas medidas a disposición. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-4003-011-2019-00065-01, quien comunica que en virtud de un embargo de remanente deja a disposición de estas diligencias los siguientes bienes de propiedad de la ejecutada **LAURA CAROLINA MEDINA ABELLO**:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 13 de junio de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia se dispuso la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas. No obstante, por existir embargo de remanente dentro del proceso que se tramita el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado 68001400300820170003501; se deja a disposición la siguiente medida:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada **LAURA CAROLINA MEDINA ABELLO**, por concepto de cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DEW COLOMBIA S.A., ITAU S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANGO BOGOTÁ, BANPO POPULAR, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA**, medida comunicada mediante oficio No. 0828 del 20 de febrero de 2019..
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se tramita contra **LAURA CAROLINA MEDINA AVELLO**, en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del radicado No. J08-2017-035, cuyo demandante es **BANCOLOMBIA S.A.** Medida comunicada mediante oficio No. 0827 del 20 de febrero de 2019..

La anterior medida comunicada a **BANCO AGRARIO DEW COLOMBIA S.A., ITAU S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANGO BOGOTÁ, BANPO POPULAR, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA**, y al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficios No. 6682 de la fecha.

Sírvese proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dab3026a32964a9fd8aad6644b143a02d008a9ff03e2739e2ef0c57cddb79**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2017-00273-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir por última vez a las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO AV. VILLAS**, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor de la demandada **INGRY YOJAHIRA PRADA TOLEDO**, la cual les fue comunicada a dichas entidades, a través de los oficios 2094 del 21/06/2017, 2095 del 21/06/2017, 1002 del 09/03/2020 y 1551 del 08/06/2021, respectivamente, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9cf6dc0b6f6755a8e5616b881687978e03eca8cf6814d70c8fd7db36937cf**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J15-2017-00655-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que por intermedio del correo institucional el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga allega información respecto a un requerimiento que se le hizo en auto de fecha 07/04/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001 3103 002 2017 00269 00 informa lo siguiente:

A través del presente y en atención al oficio 2339, el Despacho informa que, mediante providencia del 12 de noviembre de 2019 del proceso de la referencia, se procedió al levantamiento de la medida sobre los bienes de ELSA PEAÑOLZA BUENO con la advertencia que se dejaron a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, medida comunicada mediante oficio 1155 del 25 de noviembre de 2019, asimismo, mediante providencia del 08 de junio de 2018, se ordenó comisionar (Despacho comisorio 028) a las Inspecciones municipales de Santamarta para la práctica de diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias 080-58664 y 080-58665 de la demandada en mención, sin embargo, en el expediente no reposa constancia de entrega y/o solicitud por la parte interesada del Despacho comisorio en comento para llevar a cabo su trámite respectivo, por tanto, la diligencia de secuestro no fue materizada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora con el fin de que se sirva allegar los certificados de tradición de los inmuebles puestos a disposición de este proceso por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en donde conste que se encuentran registrado los embargos a favor de este litigio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6482f52ed6e8ff271dac07b2919709e8ab1bae896c58f6812dba3179d65251e**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J04-2018-00215-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la respuesta de la **E.P.S SURAMERICANA** a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SURAMERICANA**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02f9754737e4f2ee4d52d628c8e4ae5e04729a6748276782e24fbe0141cc0e1**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J04-2018-00684-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita se requiera a una autoridad de policía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo deprecado en el escrito que antecede por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de que se sirvan detallar las actuaciones adelantadas por esas autoridades en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **WFD-473** de propiedad de la parte demandada **HEINSO OSPINA SANTANA**; medida que fue comunicada por la Secretaría del Centro de Servicios, por medio del oficio No. 0938 del 12/04/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e53b8b4b9e72b1f3a525c26fb298a1f55d11e426f8cba5f834ab31c970a12ef**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J06-2018-00764-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el abogado de la parte actora solicita requerir a un pagador. A su vez, un pagador se pronuncia sobre una medida cautelar. Finalmente, la parte actora solicitó una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **2018-00309** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. Límitese la medida a la suma de **(\$250.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de requerir al pagador de la **RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BUCARAMANGA-**, toda vez que esta institución ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de la **RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BUCARAMANGA**, a través del cual responde una medida cautelar, así:

Dando alcance a su oficio del asunto, recibido y radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con código del centro documental de correspondencia EXTDESAJBUO22-3128 del 29 de noviembre del año 2022. Me permito informar que verificada la base de datos del sistema de nómina EFINOMINA, se evidenció que la servidora ERIKA YADLEY BARRAZA MARTÍNEZ C.C. 37.514.510, actualmente se descuenta con embargo Judicial vigente decretado por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, como demanda dentro del proceso radicado No. 68001204102220180030900, y en favor de ALBERT JIMÉNEZ QUINTANA identificado con C.C. 77032437.

En consecuencia, no es posible dar curso a la medida cautelar decretada por usted, en contra de la servidora en mención, esta quedara en turno para su aplicación.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **006** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ece8734de6bf44e46008fe98e43482ae384332c95b350c2e160d7c087ce5b4**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2019-00111-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a entidades bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir nuevamente a las entidades financieras **BANCO POPULAR** y **BANCO ITAÚ**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S a favor de la parte demandada **DISTRIELECTRICOS S.A.S** y **MARIA JAKELINE PABON ROSO**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades por la Secretaría del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, a través del oficio circular No. **1244** de fecha **29/04/2019**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faaa76767107d79e6bb0fff2ffa5e130467502e1d1f8f12c6218600ac1d3c**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J15-2019-00111-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. A su vez, el abogado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 17/07/2019 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos

negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: En atención al escrito que antecede, entiéndase ratificado el poder concedido al abogado **JULIAN SERRANO SILVA**, quien se identifica con la T.P. 60.999 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2806c76672b7930f5c7ebd532ddb0c9c296cf9247de2a124d047f40af21c8457**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2019-00208-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente la respuesta emitida por el pagador de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE PIEDECUESTA (SANTANDER)**.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)**, a través del cual informa lo siguiente frente al requerimiento que se le hizo:

De la manera más atenta, me permito comunicarle que los contribuyentes **MENDOZA CARRILLO NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.346.518**, **CARRILLO DE MENDOZA CENOBIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.130.114** y **MENDOZA CARRILLO MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.346.938**, efectuaron pago del impuesto predial unificado hasta la vigencia 2020, y por tal razón, se procedió a la terminación del proceso Administrativo de Jurisdicción Coactiva adelantado frente a los expedientes No. **18.116 correspondiente a las vigencias 2009-2013** y expediente No. **24.518 correspondiente a las vigencias 2014-2016**, sobre el predio identificado con Número predial **01 00 0163 0010 000**.

Previo al levantamiento de medida cautelar de embargo impuesta sobre el bien inmueble, por cobro coactivo de impuesto predial unificado, identificado con número catastral **01 00 0163 0010 000**, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Piedecuesta en la Anotación Nro. **08 De fecha 21/11/2018** y con matrícula inmobiliaria No. **314-391** de propiedad de los señores **MENDOZA CARRILLO NELSON, CARRILLO DE MENDOZA CENOBIA** y **MENDOZA CARRILLO MAURICIO**, nos permitimos informar la situación para que su despacho informe a la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta, si la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, continuaría vigente frente al proceso de Ejecutivo 680014003013-2018-00208-00 Demandante: Salomón Parra Orduz.

Esta Secretaría continuará atenta a cualquier duda o requerimiento de su parte en aras de contribuir al buen desarrollo de la administración de justicia, no obstante cualquier respuesta o inquietud a éste comunicado, la podrán enviar por medio del correo electrónico apoyocobrocoactivo@alcaldiaepiedecuesta.gov.co con su respectivo número consecutivo.

2. Atendiendo lo informado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)** en el oficio identificado con el consecutivo No. 389722 del 23/06/2022, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad para que conforme a lo comunicado por esa oficina, es decir, que "(...) se procedió a la terminación del proceso Administrativo de Jurisdicción Coactiva adelantado frente a los expediente No. 18.116 correspondiente a las vigencias 2009-2013 y expediente No. 24.518 correspondiente a las vigencias 2014-

2016, sobre el predio identificado con Número predial 01001630010000”, proceda a dar cumplimiento inmediato a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P, en lo que corresponde a que “(...) Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso”. Ello, en razón a la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **CENOBIA CARRILLO DE MENDOZA** que fue decretada en esta causa, mediante auto de fecha 10/04/2019 y comunicada a esa entidad, a través del oficio No. 2318 de la misma fecha emitido por la Secretaría del Juzgado de origen (Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga); cautela respecto de la cual esa entidad informó que: “(...) este despacho tomó nota de su solicitud de embargo de bienes que se lleguen a desembargar, o remanentes, la cual fue recibida en la alcaldía municipal de Piedecuesta el día 05 de Marzo de 2019 a las 15:34:13 horas (...) se procederá a enviar oficio a su despacho informándole sobre la terminación del proceso, y adjuntándole las copias de la diligencia de embargo, secuestro y del avalúo, amén de que este despacho comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continuará vigente por orden de su despacho”. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a89fcf99ee113597d9e7481aae6d766c8085b590b90a9a95d38019cba18deb**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2019-00524-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita aclaración del auto de fecha 04/02/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Conforme al artículo 285 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de resolver acerca de la aclaración solicitada por la parte actora frente al auto que antecede, toda vez que dicha deprecación no se presentó dentro del término establecido en la norma procesal que se cita. Además, cabe destacar, que el auto en cuestión nada tiene de confuso como para solicitar su aclaración o proceder a la misma de oficio.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c1b800dbccfc64847817b665fca9c85e1beef5f61365f985037ee91ff9dc**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J09-2019-00666-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. A su vez, se le coloca de presente a su señoría la respuesta de la **NUEVA E.P.S** a un requerimiento que se le hizo en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003020-2021-00188-00** informa lo siguiente:

*"Por otro lado, y en atención al oficio No. 1451 del 06 de mayo de 2022 visible a Archivo No. 18 del expediente digital, recibido el 07 de mayo de la presente anualidad, este Juzgado **TOMA ATENTA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de la demandada **SILVIA DEL PILAR BLANCO** solicitado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso **EJECUTIVO** bajo el radicado No. 68001-40-03-009-2019-00666-01 siendo demandante **SONIA NAYIBE MENDOZA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.699, en contra de la aquí demandada **SILVIA DEL PILAR BLANCO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.372.909. Oficiese en tal sentido al citado Juzgado."*

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **006** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffe3bcc707a0d5c9d15f75cbea139b23fc42065de6ff220024f0ed845426599**

Documento generado en 17/01/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>